

Sr. Jocksan Sepúlveda G.
DERCO

Junto con saludar, este Servicio agradece sus comentarios al proyecto de Resolución, los que, sin duda alguna, son un aporte y demuestran su interés por las normas que afectan el Comercio Exterior.

En relación a sus observaciones formuladas, la mesa de trabajo que analizó los cambios normativos propuestos y las observaciones planteadas, informa lo siguiente:

1. Respecto de su comentario: ***“Observamos que debe tenerse presente que el nuevo documento de declaración jurada que solicitará el peso de los neumáticos por cada importación, no debe retrasar los proceso de: a. Nacionalización de unidades (maquinarias, autos, camiones, buses u otros asociados a mantención de estos). b. Retiro de las unidades del puerto (maquinarias, autos, camiones, buses u otros asociados a mantención de estos). c. Facturación de unidades (maquinarias, autos, camiones, buses u otros asociados a mantención de estos). d. Inscripción de unidades (maquinarias, autos, camiones, buses u otros asociados a mantención de estos).”***

Respuesta: El proceso de ingreso de neumáticos no se verá detenido si el productor no acredita estar adscrito en un sistema de gestión. Sin perjuicio de ello, informada la Superintendencia del Medio Ambiente, correspondería de parte de esa repartición la aplicación de las sanciones establecidas en la letra b) del inciso 2° del artículo 39 de la Ley N°20.920 (Ley REP), conforme a la cual, constituirá infracción gravísima “no contar con un sistema de gestión autorizado”.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo referido a materias técnicas medioambientales, tal temática escapa a nuestras competencias y facultades, por lo que se sugiere remitir su consulta a la entidad sectorial correspondiente.

2. Respecto de su comentario ***“Observamos que desde que se presenta la factura en Aduana, se debiera disponer de un plazo máximo de 30 días para entregar el documento de declaración jurada con el peso de los neumáticos ingresados al país.”***

Respuesta: Para la confección de la declaración aduanera de importación, el despachador debe tener como documento de base tanto la factura como la declaración jurada, además de la documentación establecida en el numeral 10.1 del capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras. La no presentación de este documento en la oportunidad en que sea requerida estará sujeta a las sanciones establecidas en el artículo 176 de la Ordenanza de Aduanas.

3. Respecto de su observación: ***“Observamos que debe existir al menos una oportunidad de corrección de la información entregada en la declaración jurada referente al peso de los neumáticos. De forma de mantener un adecuado control y reflejar la información de internación correcta”.***

Respuesta: Estos ajustes podrán ser realizados a la Declaración de Importación mediante la tramitación de una Solicitud de Modificación de Documento Aduanero (SMDA).